

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00466

Como quiera que obra en el plenario CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº50C-1838179**, propiedad de los demandados **MARIA ISABEL IZQUIERDO SICUA Y VLADIMIR OBERLANDO ORTEGA SARMIENTO**, identificados como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **TECNIACEROS NAF LTDA**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

¹La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**120cef0d9eebab58106cf0c53deee5d82e19901149c64e4834d187e5476e77e
a**

Documento generado en 27/10/2021 04:40:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00513

CLASE:	DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DOUGLAS RODRÍGUEZ GUZMÁN
DEMANDADO:	LAURA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ CUELLAR

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 314 del C.G.P, DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** por desistimiento de las pretensiones.
- 3.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Líbrense las comunicaciones del caso.
- 4.- **CONDENAR** en perjuicios a quien solicito la medida en caso de haberse causado (inciso 3 numeral 10 del art. 597 ibídem)
- 5.- Sin condena en costas, por haberse pactado entre las partes.
- 6.- **ARCHIVAR** las diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9428b7497e48879413fa0e98096c0b022028a45948f36cc1ae114e27cf857a1e

Documento generado en 27/10/2021 04:40:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00561

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese HISTÓRICO DE PAGOS Y/O TABLA DE AMORTIZACIÓN respecto de las obligaciones contentivas en el pagaré 20990198364 de la cual pretende su recaudo.

2.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

3.- Indique baja la gravedad de juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (art. 60 e inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

4.- La apoderada actora, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

5.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada, se encuentra inscrita en el SIRNA

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5159d43b9286ea9d0024987850ea8b38e0297200f7a0eb95dbaae74eb4ab165c

Documento generado en 27/10/2021 04:40:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00574

**CLASE: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO EDUARDO OVIEDO CELIS
DEMANDADO: ADRIANA DEL PILAR CASTELLANOS GONZALEZ**

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 23 de septiembre de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

-Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que acredite que dentro de los anexos que fueron enviados a la demandada a través del mismo canal digital, fue puesto en conocimiento el auto que libro mandamiento de pago; lo anterior, por cuanto no se puede dilucidar de la documental arrimada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0995f509607cdb1a1c736c539fe696198d09f1a4f970308d2fb5d82147a3a56

Documento generado en 27/10/2021 04:46:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00649

Para los fines a que haya lugar, incorpórese a los autos los oficios en respuesta a la inscripción de la medida cautelar.

Así mismo se requiere a la parte actora para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS notifique el proveído calendado 9 de diciembre de 2020, la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293, 301 del Código General del Proceso, y /o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 No. 1 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b081ce5229652b0c07fb54b81debabf7ab3fcdd465584eca2edffba75ab932c2

Documento generado en 27/10/2021 04:40:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00692

Como quiera que obra en el plenario CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nº50C-1995424** y **Nº50C- 1995835** , propiedad del demandado **JUAN GUILLERMO SANDOVAL**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **ALC CONSULTORES S.A.S**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

¹La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31cae788c8175dcfdf050f0397d4ec3f02bcecf94aa67f9414c3f264106d0f3d

Documento generado en 27/10/2021 04:40:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00854

En vista a que fue presentada la subsanación conforme auto de fecha 12 de julio de 2021 y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el Título Valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LILIANA JARAMILLO BOLAÑOS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$49.301.740,66** m/cte por concepto del Capital Acelerado Insoluto de la obligación contenida en el documento base de recaudo, pagaré 05700476000117980.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.50% EA, calculados sobre el capital acelerado insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$49.301.740,66**, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido, sin exceder el máximo legal permitido.

3.- Por la suma de **\$2.229.402,92** m/cte por concepto del capital de cuotas en mora (vencidas y no canceladas) de la obligación contenida en el documento de recaudo.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.50% EA, calculados sobre cada una de las cuotas en mora desde cada uno de los vencimientos hasta que se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

5.- Por la suma de **\$4.911.623,67** m/cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorios de la obligación contenida en el documento de recaudo, causados desde 22 de septiembre 2019 hasta el 22 de octubre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1942051** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO. Ofíciase a la autoridad registral citada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b04e6698529189491eee8e07bb43f48f14b50bff553bb3ca24f3babca06c7a

Documento generado en 27/10/2021 04:40:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00873

En vista a que fue presentada la subsanación conforme auto de fecha 8 de julio de 2021 y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el Título Valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CINDY PAOLA ROBAYO MORENO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$42.374.177,89** m/cte por concepto del Capital Acelerado Insoluto de la obligación contenida en el documento base de recaudo, pagaré 05700008200258817.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.60% EA, calculados sobre el capital acelerado insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$42.374.177,89**, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido, sin exceder el máximo legal permitido.

3.- Por la suma de **\$3.900.352,21** m/cte por concepto del capital de cuotas en mora (vencidas y no canceladas) de la obligación contenida en el documento de recaudo.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.60% EA, calculados sobre cada una de las cuotas en mora desde cada uno de los vencimientos hasta que se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

5.- Por la suma de **\$5.783.276,15** m/cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorios de la obligación contenida en el documento de recaudo, causados desde 21 de julio de 2019 hasta el 21 de octubre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-1894227** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO. Ofíciase a la autoridad registral citada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6534c6e9a91af432a102b6ce2b1513228493ea5496b88d581edcdbc90bc3f0

Documento generado en 27/10/2021 04:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00887

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de **BANCO DAVIVIENDA** donde informa que **MILLER JAVIER PEREZ SAIZ y EVELYN ANYERLI SUAREZ INFANTE** han efectuado el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **MILLER JAVIER PEREZ SAIZ y EVELYN ANYERLI SUAREZ INFANTE**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2.- DECRETAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega de los bienes cautelados dentro de los **CINCO (5) DIAS** al recibo de la respectiva comunicación a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) DÍAS, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo. **OFICIESE**

3.- Como quiera que el original del título valor que sirvió como base de recaudo, se encuentra en poder de la parte actora, **secretaría** elabore una constancia secretarial en la que se indique que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; y envíese a la dirección electrónica de la apoderada actora y de la parte demandada indicada en el poder y la demanda. Déjense las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- ARCHIVAR las diligencias, cumplido lo anterior. (Art. 122 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76755c39dc36b5973a8332ef6d86b61d329192af791cd93d278f4852e78016de

Documento generado en 27/10/2021 04:40:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00906

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de **BANCO DAVIVIENDA** donde informa que **JHOFREE ALVARADO HERNANDEZ y LUZ STELLA HERRERA PELAEZ** han efectuado el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **JHOFREE ALVARADO HERNANDEZ y LUZ STELLA HERRERA PELAEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2.- DECRETAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega de los bienes cautelados dentro de los **CINCO (5) DIAS** al recibo de la respectiva comunicación a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo. **OFICIESE**

3.- Como quiera que el original del título valor que sirvió como base de recaudo, se encuentra en poder de la parte actora, **secretaría** elabore una constancia secretarial en la que se indique que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; y envíese la dirección electrónica de la apoderada actora y de la parte demandada indicada en el poder y la demanda. Déjense las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- ARCHIVAR las diligencias, cumplido lo anterior (Art. 122 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e2a5345dd1edb5096bd8038eb45c1ae338043abf9a0c9d353f069bbcf3ac2aa

Documento generado en 27/10/2021 04:40:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01203

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **WILLIAM DARIO RAMIREZ PARRA** no se ha librado mandamiento de pago ni se han decretado medidas cautelares no es procedente DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION sino dar aplicación a lo dispuesto en el art. 92 C.G.P. en consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **WILLIAM DARIO RAMIREZ PARRA** y sus anexos.

Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8436c58f85e87d7e52f12c157b3291d285645448555a5e44773aae6c542b54f7

Documento generado en 27/10/2021 09:07:29 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01204

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra LAURA FERNANDA MORAN SLAZAR para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Excluya la PRETENSIÓN 117, como quiera que no es el término procesal oportuno para solicitar el pago por concepto de GASTOS DE HONORARIOS, máxime que estos se tienen en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho.

4.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúese el encabezado de la demanda excluyéndose lo referente a los honorarios pretendidos.

5.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

6.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

7.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c4c68b8e2b5d82f2956052766ebeade6e5661e1e0d2dcf5c774e1cfd3c628b

Documento generado en 27/10/2021 09:06:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01205

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra IRIS MAR FRANCO MONTOYA que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8310384d2ed163fd2862de03599245f309127103bc2f8565cc4aefa4f4532d89

Documento generado en 27/10/2021 09:06:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01206

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrojada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, ***"CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.***

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica" (resalto por el despacho).

3.- Adecue el hecho tercero discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe hecho quinto, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el hecho sexto, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288473f5cc679cad9cf0c71a1cf4ffe459c055d8728c9a1269504d39dd5bf0de

Documento generado en 27/10/2021 09:06:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01207

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra MARTIN, DAVID, NICOLAS, PAOLA, LEYDA RUTH MARTINEZ SALAZAR a fin de que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**María Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef477a4ddd783fef996d9ac7c97222be540155f92fbc59435b78934f18a415c

Documento generado en 27/10/2021 09:06:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01208

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra JAIME ANDRES GUTIERREZ BLANCO para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Excluya la PRETENSIÓN 117, como quiera que no es el término procesal oportuno para solicitar el pago por concepto de GASTOS DE HONORARIOS, máxime que estos se tienen en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho.

4.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúese el encabezado de la demanda excluyéndose lo referente a los honorarios pretendidos.

5.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

6.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

7.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed6fc9a17fe4ec3e91207610271cb3d3f6b72d14e340bfd2629e993d017e141

Documento generado en 27/10/2021 09:06:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01209

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra JEYMY KATHERIN SILVA MOYANO Y OSCAR JAVIER TUSO GARCIA para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Excluya la PRETENSIÓN 159, como quiera que no es el término procesal oportuno para solicitar el pago por concepto de GASTOS DE HONORARIOS, máxime que estos se tienen en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho.

4.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúese el encabezado de la demanda excluyéndose lo referente a los honorarios pretendidos.

5.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

6.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

7.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971bb0444f9684d9538dff756244cc96fac787e1c05a8e1f3d1326a8a6af9961

Documento generado en 27/10/2021 09:06:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01210

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra MARIO ERNESTO CELY RINCON Y ROSA CECILIA GARCIA PUENTES para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b17c49b0d9a81e6128f9dc38f1d07de51d0b2ffa9cbbc579d2c3ac7d3cafe6c0

Documento generado en 27/10/2021 09:06:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01211

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra ANGEL ARMANDO MOSQUERA CASTELLANOS para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ff381aeb333dbfa9b51e6dfc34a56d7ed70f7c634494d48412672bac181f16

Documento generado en 27/10/2021 09:06:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01212

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra MAYRA ALEJANDRA ARIAS GONZALEZ Y FERNANDO CRUZ MACIAS para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Excluya la PRETENSIÓN 131, como quiera que no es el término procesal oportuno para solicitar el pago por concepto de GASTOS DE HONORARIOS, máxime que estos se tienen en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho.

4.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúese el encabezado de la demanda excluyéndose lo referente a los honorarios pretendidos.

5.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

6.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

7.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d21827fbb7f15402724ffc48529a2fc4c7e5169dcf8dbcd7398ed4b2a08601

Documento generado en 27/10/2021 09:06:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01213

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra JUAN MARIO ZAPATA CUELLAR para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f729719a260b7019e09748d95f9b6dfa4d8d009936afb3b8e166e67e8487e87

Documento generado en 27/10/2021 09:07:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01214

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra FLOR ESPERANZA OLARTE SANCHEZ para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f35533083889a7d7df802099d9875bcee4fd0cb12ac31580e0e058990def639

Documento generado en 27/10/2021 09:07:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01215

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra SANDRA MILENA LEON MALAVER para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b15cba537710d6fda85db3cf59cbaec4244c507cc496829fc16397530151b7

Documento generado en 27/10/2021 09:07:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01216

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra NILSON ESTIVEN BUITRAGO Y CLAUDIA LILIANA PAEZ MATEUS para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283f04064ab8034dd203fbdd01daaf3bb17985651882d831c723a63649c4c6ef

Documento generado en 27/10/2021 09:07:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01217

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE, la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS "FONDES" contra OLGA LUCIA GAMBOA, SANDRA CATALINA GAMBOA FIRAVITOBA, EDUARDO ESPEJO CALVO para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1. Indique el canal digital donde puede ser notificada las partes demandadas y la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas y físicas de los demandados (art. 6o e inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).
2. acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado, se encuentra inscrito en el SIRNA.
- 3.- Aclare las PRETENSIONES de la demanda, por cuando el valor indicado como capital del titulo base de ejecución, difiere del pagaré allegado como prueba. (Numeral 4 art. 82 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d627342e6c36376b0b3ea74c84b85c7fc7fa4bfd44aa82851e387c7c893c24**
Documento generado en 27/10/2021 04:40:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01218

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra CAROL JOHANNA GONZALEZ FORERO Y CARLOS ALBERTO PINEDA CELIS para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Adecue el HECHO TERCERO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

4.- Adecúe HECHO QUINTO, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

5.- Adecue el HECHO SEXTO, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b01df2334ccb6f7c6196023e88e5316267f79e0230fdcffb87c2c03eebb1dad

Documento generado en 27/10/2021 09:07:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01220

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por MI REMATE SEINCO S.A.S. contra WILSON SABAS GONZALEZ VIVAS Y KARINA TERESA GONZALEZ para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1. Dirija el PODER al juez que corresponde (art. 82 No. 1º C.G.P.=

2.- Aclare en el poder y la demanda, la ubicación del inmueble arrendado, como quiera que en estos se indica que el inmueble está ubicado en el Municipio de "MOSQUERA" y en el contrato de arrendamiento, suscrito el 19 de septiembre de 2018 se indica que el inmueble está ubicado en "FUNZA".

3.- Aclare el FACTOR TERRITORIAL DE COMPETENCIA que le endilga a esta sede judicial para conocer del proceso, pues de acuerdo al acápite de "COMPETENCIA Y CUANTÍA " esta se atribuye en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, que para el caso en concreto, es el Municipio de FUNZA, por ser donde se ubica el inmueble señalado en el contrato de arrendamiento, base de la ejecución [art. 28 ibídem].

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832e9a28d90fa542a865763391c434ba8444a77e0995c2a3255d84f946fc53cc

Documento generado en 27/10/2021 09:07:25 AM

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 110 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**